

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2023 00047 00**

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1.-) ACEPTAR la caución prestada mediante póliza judicial¹.

2.-) ORDENAR la inscripción de la demanda sobre:

2.1.-) El lote de terreno denominado "VIVIANO", localizado el Caserío de Punta Canoa corregimiento de La Boquilla de Cartagena, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-112873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2.2.-) Lote que se desprende de un globo denominado "VIVIANO", localizado el caserío de Punta Canoa corregimiento de La Boquilla de Cartagena, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-113064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2.3.-) Lote Punta Canoa 110.800 M2, localizado en el caserío de Punta Canoa corregimiento de La Boquilla de Cartagena, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-28660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

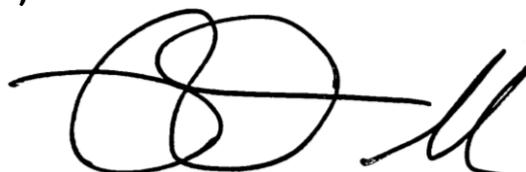
3.-) Decretar el embargo y retención preventiva de los rendimientos fiduciarios, que la demandada, BD Cartagena S.A.S., tenga como beneficiaria en los contratos enunciados en el los numerales 2.1. y 2.2. del escrito de medidas cautelares².

Para los numerales que anteceden, limitase la medida a la suma de quinientos cuarenta millones de pesos (\$540.000.000,00) M/te. Oficiese.

4.-) Se niega la medida solicitada en el numeral 2.3., toda vez que Jose Font Barcelo no es parte dentro del presente proceso.

5.-) De las cautelares pedidas en el numeral tercero, se resolverá una vez se tenga respuesta de las medidas ya decretadas atendiendo la cuantía de las pretensiones.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo Digital "010AllegaPolizaJudicial"

² Archivo Digital "010AllegaPolizaJudicial"

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af1765d8df24fc6a352cbe4da939fdb5cb9e97a1f18707ec46345dd220fe2d**

Documento generado en 06/02/2024 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>